



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 057
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Bancolombia S.A.
Ejecutado	Pedro Galeano
Radicado	05756 40 89 001 2018 00125 00
Asunto	Niega solicitud

En memorial que precede, solicita la apoderada de la parte actora la remisión de los que ordenan la medida de embargo, conforme lo estipulado en la Ley 2213 de 2.022.

A este respecto y luego de revisar el proceso, se advierte que en la presente ejecución sólo se decretó el embargo de los muebles y enseres del demandado ubicados en el inmueble de su propiedad, localizado en el municipio de Argelia – Antioquia, barrio único, sin nomenclatura. La referida medida fue decretada mediante auto del 21 de junio de 2.018, habiéndose retirado por la parte demandante el correspondiente despacho comisorio el día siguiente.

En igual sentido, en providencia de la fecha en mención, esta Agencia Judicial ordenó oficiar a las entidades CIFIN y TRANSUNION S.A., a fin de obtener información relacionada con los productos financieros cuyo titular sea el ejecutado. Con tal fin, se expidieron los oficios N° 716 y 717, retirados por la parte actora el 22 de junio de 2.018. La respuesta al requerimiento anterior fue recibida el 01 de agosto de 2.018 y puesta en conocimiento de la entidad demandante mediante auto del 10 de agosto siguiente.

De lo anterior se desprende que desde el año 2.018 se ha impartido trámite a cada una de las solicitudes elevadas por la parte actora y para ello se han retirado las diversas comunicaciones expedidas por el Despacho. Por tanto, lo peticionado por la memorialista se torna abiertamente improcedente, pues no existen órdenes de embargo impartidas desde la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2.020, cuyas disposiciones fueron subrogadas en la Ley 2213 de 2.022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Denegar la solicitud elevada por la parte actora en memorial radicado el 02 de diciembre anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 010 fijado el día 02 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario